

Expediente 12/05/33300

Resolución del H. Consejo Directivo Nro.: 118/06

-Anexo "A"-

TEXTO ORDENADO

Resolución Nro. 330/05 del H. Consejo Directivo

**Reglamento de Concursos PROFESORES REGULARES
-Titulares, Asociados y Adjuntos-**

I DEL LLAMADO A CONCURSO

Art. 1º: Los concursos para la designación de profesores regulares sean titulares, asociados o adjuntos, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento. Todos los plazos establecidos en este reglamento se contarán por días hábiles en la Universidad, no computándose como tales los días sábados; además serán perentorios e improrrogables para los aspirantes, salvo expresa disposición en contrario de este Reglamento. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

Art. 2 º. Dentro de su respectiva jurisdicción el H. Consejo de la Facultad decidirá el llamado a concurso para cubrir los cargos docentes que estuvieren vacantes o cubiertos interinamente, o que se considere necesario crear. El llamado se hará en base a un plan de trabajo elaborado por la unidad académica especificando en él la categoría del profesor, las funciones por cumplir (docencia, investigación, extensión universitaria, actividades artísticas), incluida la dedicación la cual será exclusiva o semi - exclusiva, salvo aquellos casos justificados por el H. Consejo Superior a pedido del Rector o del Consejo de la Facultad. La especificación deberá brindar todos los datos necesarios a fin de garantizar la igualdad de posibilidades entre los aspirantes.

Art. 3º: Se suspenderá el llamado a concurso en los cargos a que aspiren el Rector, Vicerrector, Decanos o Vicedecanos mientras permanezcan en sus funciones. Dicha aspiración, que no podrá exceder de dos (2) cargos, deberá ser manifestada por ellos en nota dirigida al Consejo Superior. Esta suspensión podrá hacerse extensiva por Resolución del H. Consejo Superior a quienes ejerzan funciones directivas análogas.

Art. 4º: El llamado a concurso deberá precisar el día y hora de apertura y cierre de la inscripción y el Jurado Titular y Suplente designado, publicándose internamente en los transparentes de la Universidad, en lugares visibles y externamente en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Córdoba, por lo menos una vez y/o se difundirá por los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad dos veces al día como mínimo durante tres días y se enviará a las Universidades del país donde exista el área que se concursa o áreas afines, solicitando su exhibición en transparentes u otros espacios que para ese fin cada Unidad Académica disponga. Además, se enviará el anuncio del concurso a diarios locales y del país. La fecha de apertura debe ser posterior a la de la publicación en el Boletín Oficial y/o el tercer día de su difusión por los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad. A partir de ella, el plazo dentro del cual deberán inscribirse los concursantes, no deberá ser inferior a (15) días.

II. DE LA INTEGRACION DE LOS JURADOS

Art. 5º: El Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Los tres miembros titulares y los tres miembros suplentes deberán ser o haber sido profesores por concurso en ésta u otras Universidades Nacionales del país o del extranjero u otros especialistas destacados en la materia o área correspondiente al llamado a concurso o en disciplinas afines, de autoridad indiscutible. Por lo menos un titular y un suplente deberán no tener ni haber tenido relación de dependencia con esta Universidad.

Se designará un (1) observador en representación de los estudiantes y un (1) observador en representación de los graduados, con sus respectivos suplentes.

Los estudiantes, titular y suplente, deberán ser alumnos regulares de la Facultad o dependencia de la carrera que incluya en su currícula la o las materias objeto del concurso, quienes deberán tener, además, aprobada dichas materias y como mínimo la mitad más una de la totalidad de materias de la carrera o la mitad de los años de la carrera.

Los graduados, titular y suplente, deberán ser egresados de la carrera o carreras afines de esta Universidad o de otras universidades estatales o privadas, sin tener relación de dependencia con la Universidad y tener residencia permanente en la provincia de Córdoba.

En caso de que sea imposible designar miembros estudiantiles según lo anteriormente expuesto se designará un (1) egresado con menos de un año de antigüedad al momento de su designación.

Los observadores tomarán conocimiento de todas las instancias y actuaciones, y elevarán sus conclusiones por escrito al tribunal para su consideración antes del dictamen. Dicho informe deberá ser anexado debidamente a las actuaciones del concurso.

Tanto el estudiante como el egresado podrán inhibirse de pronunciarse en aquella parte del concurso que hace a la evaluación de títulos y antecedentes científicos de los concursantes.

Los miembros del jurado deberán ser designados juntamente con el llamado a concurso y antes de la inscripción de los postulantes a cuyo efecto el H. Consejo Directivo de la Facultad propondrá la designación de los jurados al H. Consejo Superior quien los nombrará por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

El Decano o Vice-decano o quienes ejerzan funciones análogas, no podrán ser, en ningún caso, miembros de ningún Jurado.

Art.6º: En caso de fallecimiento, renuncia, excusación, incapacidad sobreviniente o eliminación por recusación o remoción y en cuanto no haya suplentes habilitados se efectuará la designación de nuevos miembros siguiendo el procedimiento determinado precedentemente. La nómina de los nuevos componentes del Jurado se exhibirá en la cartelera de la Facultad de Filosofía y Humanidades, por el término de 5 (cinco) días a partir del siguiente al de su designación por el H. Consejo Superior.

En el caso de cambio de uno o más integrantes del Jurado deberá notificarse en forma fehaciente esta circunstancia a los postulantes ya inscriptos.

Los miembros de los nuevos Jurados podrán ser recusados por los concursantes dentro de los tres días posteriores a la notificación.

Los miembros del Jurado, una vez notificados y aceptado el cargo, no podrán renunciar para inscribirse como aspirantes, salvo autorización expresa del H. Consejo de la Facultad.

Art. 7º: Las recusaciones podrán efectuarse basadas en cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en lo que sea aplicable sobre recusación de los Jueces o

cuando los miembros no reúnan las calidades exigidas para integrar el Jurado. Los miembros del Jurado deberán excusarse por las mismas causales.

Las recusaciones podrán ser efectuadas por docentes de ésta u otras Universidades Nacionales, por los aspirantes y por las asociaciones de docentes, de graduados o de estudiantes reconocidas.

No serán admitidas recusaciones sin expresión de causa.

En la recusación, el Decano o quien desempeñe la función análoga correrá traslado al recusado por el término de cinco (5) días, quien, dentro de ese lapso deberá contestarla.

El incidente de recusación lo resolverá el H. Consejo de la Facultad dentro de los quince (15) días a contar desde el día siguiente de la presentación del descargo. La resolución que adopte el H. Consejo de la Facultad no podrá ser recurrida, salvo el caso de nulidad por defectos formales en el procedimiento.

La recusación deberá ser presentada al inscribirse el aspirante en el concurso o dentro de los plazos establecidos en el Art. 6º, cuando corresponda. Cuando la causal de recusación se funde en las relaciones de los miembros del Jurado con los aspirantes deberá plantearse dentro de los cinco (5) días de vencida la exhibición de la nómina de los inscriptos a que se refiere el art. 10º del presente Reglamento.

Art. 8º: Podrán ser objeto de recusación quienes hubieran incurrido en algunas de las faltas que se enumeren a continuación:

- a) Persecución a docentes, no-docentes o alumnos por razones políticas o ideológicas.
- b) Violación del régimen de incompatibilidad y/o de las dedicaciones establecidas en el ámbito universitario o fuera de él.
- c) Probada complicidad de los casos de los incisos a) y b), cuando por el cargo o la función debían oponerse o denunciar las irregularidades.
- d) Responsabilidad por actos previstos en los Art. 226, 226 bis y 227 y 227 bis del Código Penal.
- e) Haber sido condenado por cualquier tipo de delito y hasta tanto subsista la condena.

Art. 9º: El desempeño del cargo de miembro del Jurado constituye carga docente para el caso de Profesores en ejercicio. El incumplimiento de sus obligaciones o incorrecto desempeño por parte de un miembro del Jurado son faltas graves que considerará el H. Consejo de la Facultad y serán consignadas en los respectivos legajos y comunicadas a las demás Universidades Nacionales y a las asociaciones docentes, de graduados, o de estudiantes en su caso.

III. DE LA PRESENTACIÓN A CONCURSO

Art. 10º: A los fines de la inscripción los aspirantes deberán presentar en el plazo establecido por el Art. 4º:

1. Solicitud de inscripción en el concurso dirigida al Decano o a quien ejerza función análoga.
2. Recusación, si correspondiera, de alguno o todos los miembros titulares y suplentes del Jurado de concurso ya designados y publicados.
3. Consignación de: los datos personales, el domicilio real y el especial constituido a los fines del concurso y la declaración, bajo juramento de que se conoce el régimen de incompatibilidad.
4. Copia auténtica del legajo personal, en caso de haberse desempeñado en otra unidad académica de esta u otra Universidad Nacional.
5. Nómina de títulos y antecedentes, en seis (6) ejemplares escritos a máquina firmados por el interesado . Además deberá acompañarse:
 - a) Copia autenticada de los títulos obtenidos en la especialidad o afines a la misma, quedando a salvo las excepciones contempladas en el Artículo 63º del estatuto vigente. Los títulos universitarios obtenidos en universidades extranjeras, que tengan su equivalente con los que otorgan las universidades del país, deberán presentarse con la constancia de haber sido revalidadas en una Universidad Nacional. En todos los otros casos o cuando el título no hubiera sido revalidado, el Jurado del concurso podrá requerir del interesado la presentación de la documentación que sea menester para acreditar la calidad, jerarquía e importancia de los estudios realizados a los fines de su valoración.
 - b) Carpeta de comprobantes con originales o copias auténticas de todos los demás títulos y antecedentes incluyendo libros,

publicaciones y trabajos inéditos que se mencionen en la presentación. En el caso de que se hallen incorporados en el legajo personal obrante en la unidad académica en la cual se presente a concurso, bastará hacer la remisión correspondiente.

c) En el acto de inscripción los aspirantes deberán presentar, por escrito, una ponencia sobre un tema a elección del aspirante similar a una comunicación, a un congreso científico de la especialidad, la cual será defendida en la entrevista personal. Dicha ponencia se presentará a máquina en papel tamaño oficio, a doble espacio y tendrá una extensión máxima de diez (10) carillas. En las cátedras de instrumentos de la Escuela de Artes será sustituida por la ejecución pública de obras a elección del aspirante con la misma duración máxima; en la inscripción, deberá entregar en un sobre cerrado el título del tema a ejecutar. En las materias de taller de dicha escuela será sustituida por la presentación y explicitación de obras plásticas personales; en la inscripción deberá explicitar en sobre cerrado la obra que presentará.

d) Los aspirantes a cargo de profesores titulares entregarán en sobre cerrado un proyecto de programa de la materia, con exposición de objetivos y explicaciones de su puesta en práctica. Este sobre será abierto por el Jurado luego de constituirse y antes de la prueba de oposición. Tratándose de aspirantes a profesores titulares de media o de dedicación exclusiva, deberá incluir un esbozo de plan de investigación.

Art. 11º. En ningún caso se permitirá la incorporación de títulos, trabajos o antecedentes al legajo de un aspirante con posterioridad a la clausura de la inscripción, como tampoco podrá el postulante remitirse a documentación presentada por otro postulante, es decir, que las constancias de los trabajos realizados en común con otros aspirantes deben ser incorporados individualmente cada uno.

Art. 12º: En el acto de presentación de la solicitud se dejará constancia, de la que se entregará copia al interesado, de la fecha y hora, de la nómina de trabajos presentados y de las fojas que conste el legajo, el que será foliado en presencia de aquel.

Art. 13º: Certificado el vencimiento del plazo de inscripción por parte de Secretaria Académica, se exhibirá en los ámbitos correspondientes la nómina de los inscriptos en lugares perfectamente visibles por el lapso de cinco (5) días período durante el cual los concursantes podrán por escrito solicitar vistas de las demás presentaciones.

Art. 14º: Después del período fijado en el artículo anterior y por otro plazo igual los docentes de la Universidad Nacional de Córdoba o de

otras Universidades Nacionales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes, de docentes o de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer el derecho de objetar por escrito ante el Decano o autoridad que ejerza función análoga, a uno o más de los aspirantes inscriptos, consignando causales concretas y objetivas así como las correspondientes pruebas o la indicación de los lugares y medios para obtener las que no se encuentren a disposición del interesado. Las objeciones serán evaluadas y resueltas por el Consejo de la Facultad y serán recurribles. El aspirante objetado podrá ejercer el derecho a defensa dentro de un lapso de cinco (5) días de habersele notificado la objeción. Podrán ser también consideradas como causales de objeción las que enumera el Art. 8º.

IV. DE LA ACTUACIÓN DE LOS JURADOS

Art. 15º: Una vez cumplido los plazos de exhibición de la nómina de componentes del jurado y cerrado el proceso de recusación y objeción de aspirantes a todo lo cual se refieren los Artículos 6º, 7º, 8º y 10º, apartado 2 y Artículo 14º, el Decano o Autoridad que ejerza función análoga procederá a citar por escrito y en forma fehaciente a los miembros del Jurado, para constituirlo en fecha determinada dentro de los cinco (5) días siguientes al de la citación.

El Jurado podrá constituirse con miembros titulares o suplentes. El suplente que asuma la titularidad deberá continuar en tal carácter hasta la finalización del concurso.

El Jurado deberá constituirse con el número total de miembros establecidos por el H. Consejo Directivo de la Facultad. Una vez constituido el tribunal el mismo no podrá ser ampliado ni sustituido ninguno de sus miembros.

Los miembros del Jurado deberán expedirse dentro del lapso de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se receptó la última prueba.

De resultar insuficiente el termino acordado los miembros del Jurado podrán solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada al Decano o autoridad que ejerza función análoga, quien resolverá sin más tramites fijando el plazo de la prórroga.

Vencido el término a que se refiere el párrafo cuarto (4) del presente o el de su prórroga, el Rector o el Decano, en su caso, intimarán por el plazo de cuarenta y ocho (48) horas al miembro o miembros del jurado que, habiendo actuado durante el trámite del concurso, no hubiere

producido dictamen. Transcurridas las cuarenta y ocho (48) horas, se continuará válidamente el trámite aunque faltaren hasta dos de los dictámenes, siempre y cuando ninguno de éstos fuera el correspondiente al docente o especialista ajeno a esta Universidad mencionado en el art. 5, punto a). Si a juicio del H. Consejo Directivo, no mediare causales que justifiquen la no emisión del dictamen, ésta será considerada falta grave, siendo de aplicación el dispositivo del artículo 9º del presente Reglamento.

Art. 16º: El Jurado sustanciará el concurso en dos momentos:

- a) Estudio y evaluación de títulos y antecedentes;
- b) Prueba de oposición: con dos instancias: 1) una clase; 2) entrevista personal donde deberá responder sobre el proyecto de trabajo para la cátedra, analizar contenidos y objetivos de la materia, sobre la ponencia y donde se valorarán también sus conocimientos científicos.

IV. a. ESTUDIO Y EVALUACION DE TITULOS Y ANTECEDENTES

Art. 17º: Constituido el Jurado y previamente a la recepción de cualquier prueba de oposición, deberá realizarse el estudio de los antecedentes y títulos de todos los concursantes. Concluido el mismo, en sesión especial, se procederá por voto fundado y escrito, que podrá hacerse en forma conjunta o individual, a dejar constancia de la valoración de los distintos candidatos. El dictamen deberá analizar los títulos, labor docente universitaria, ejercicio profesional, trabajos y publicaciones, etc. En ningún caso el Jurado podrá hacer mérito para la calificación de los candidatos, de antecedentes no agregados al expediente, anteriores o posteriores a la clausura de la inscripción. El valor de los antecedentes presentados se juzgará en directa relación a la disciplina concursada. El Jurado al constituirse deberá establecer y explicitar los criterios de evaluación. El ejercicio de la profesión o de cargos públicos o privados o el de interinatos en la enseñanza universitaria o el mero ejercicio rutinario de la docencia no constituyen, por sí solos títulos suficientes para calificar al aspirante. El Jurado no tendrá obligación de mencionar todos los antecedentes, sino sólo aquellos que considere fundamentales al cargo concursado.

IV. b. DE LAS PRUEBAS DE OPOSICIÓN

Art. 18º: Las pruebas de oposición consistirán en dictar una clase, analizar contenidos y objetivos de la materia o área; explicitar un plan

de trabajo, exponer un proyecto en relación al futuro desarrollo de su actividad académica y responder sobre su ponencia.

En la clase deberá demostrar sus recursos personales, orales y gráficos, tendientes a evidenciar su efectividad en la transmisión de sus conocimientos y no podrá consistir en una mera lectura. La clase versará sobre un tema fundamental de la materia que se concursará y será propuesto por cada uno de los tres (3) profesores miembros del Jurado en sobre cerrado. El tema será extraído al azar en presencia de una autoridad de la casa, un empleado administrativo, y de al menos un candidato, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la primera exposición.

La clase, de nivel universitario deberá adecuarse a los alumnos de la carrera, según el año a que corresponda la materia. Se determinará por sorteo el orden de los expositores.

Art. 19º: Las pruebas de oposición que tengan carácter de exposición oral deberán durar como máximo 40 (cuarenta) minutos, con 10 (diez) minutos de tolerancia en más. Los temas deberán ser iguales para todos los candidatos.

Art. 20º: Las pruebas de oposición se receptorán aunque sólo se haya presentado un único concursante.

IV. c. ENTREVISTA PERSONAL

Art. 21º: La entrevista personal con el jurado tendrá carácter de un coloquio en el cual los postulantes para profesores titulares, asociados y adjuntos deberán responder sobre el proyecto de trabajo para la cátedra sobre la clase y sobre la ponencia. Se tratarán además los temas que el Jurado estime conveniente o que surjan del análisis de las pruebas anteriores.

IV. d. CRITERIOS DE EVALUACION Y PROCEDIMIENTOS EN RELACION A LAS PRUEBAS ORALES

Art. 22º: Las pruebas de oposición y la entrevista personal a las que se refieren los artículos anteriores tendrán por objeto la evaluación de los siguientes ítem:

- a) con relación a los conocimientos o de la materia o área concursada;
- b) con respecto a las aptitudes pedagógicas y didácticas;

c) con referencia a la planificación, organización, estructuración y actividades académicas en la materia o área pertinente;

d) con miras a mostrar cómo el postulante concibe la Universidad y su inserción en la realidad regional o nacional.

Art. 23º: Todas las pruebas y entrevistas serán públicas y obligatorias aunque no haya oponente y ningún oponente podrá asistir a las exposiciones de los demás candidatos.

Art. 24º: La Facultad, en acuerdo con el Jurado, procederá a fijar las fechas de las pruebas de oposición, con notificación por escrito a los interesados con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación como mínimo. Fijará igualmente las pruebas y sus temarios de acuerdo a lo establecido en el Art. 16º y siguientes.

Art. 25º: El Jurado adoptará las providencias necesarias para asegurar la mayor similitud de condiciones en las pruebas de todos los concursantes.

Art. 26º: Se labrará acta a la terminación de cada una de las pruebas a las que se refiere el Artículo 16º dejando constancia del concepto merecido por cada uno de los concursantes que haya participado en ellas.

IV. e. DEL DICTAMEN

Art. 27º: Los miembros del Jurado podrán emitir dictamen en forma individual o conjunta. En el primer caso cada uno de los miembros presentará un dictamen por escrito, explícito, fundado y firmado. En caso de existir coincidencia entre algunos o todos los miembros del Jurado, estos podrán reproducir un mismo dictamen suscribiéndolo separadamente, o bien labrar dictamen en forma conjunta. El dictamen deberá contener:

- 1) Justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejar que se declare desierto el concurso.
- 2) Nómina de concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidad exigidas debidamente evaluadas y analizadas determinen que no están en condiciones de ocupar el cargo concursado.

3) Nómina de los candidatos en condiciones de ser designados en el cargo o cargos objeto del concurso dejándose constancia del criterio valorativo adoptado y del orden de mérito correspondiente.

4) En relación a cada aspirante el detalle y valoración de los siguientes elementos cuyo enunciado no importa orden de prelación:

a) Títulos universitarios, nacionales o extranjeros, que acrediten grados académicos de jerarquía.

b) Obras, publicaciones, trabajos científicos, artísticos y profesionales.

c) Pruebas de oposición y entrevista personal.

d) Participación en cursos y conferencias como expositor, conferenciante o autor de ponencias en el ámbito universitario o en organismos e institutos de reconocida jerarquía.

e) Participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas artísticas o técnicas . No constituirá antecedente la mera asistencia.

f) Los premios, distinciones o títulos que el concursante acredite cuando los hubiere otorgado universidades o institutos y organismos oficiales o privados de reconocido prestigio.

g) Antecedentes en la docencia, en actividades creativas o de extensión universitaria.

h) Resultado y evaluación del control de gestión, si lo hubiere.

i) Participación en la formación de recursos humanos para su integración a los cuadros docentes y de investigación en la Universidad, como así también la formación de recursos humanos en la ciencia y la tecnología y el arte que contribuyan al desarrollo nacional.

j) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario.

5) En ningún caso se computarán como méritos la mera acumulación de publicaciones de escaso valor o la simple antigüedad en la docencia sin perjuicio de que tal circunstancia sea valorada por el Jurado en cuanto al modo de desempeño.

El Jurado no tendrá obligación de mencionar todos los antecedentes sino sólo aquellos que considere fundamentales para el cargo concursado.

6) El orden de mérito para el cargo en concurso detalladamente fundado, incluida la totalidad de los aspirantes, exceptuándose

únicamente aquellos que en función del inc. 2 de este artículo no reúnan las condiciones para ser designados en el cargo objeto del concurso.

7) Explicitación sobre la manera en que se valoraron las conclusiones elevadas por los miembros observadores.

El Jurado deberá considerar a estos efectos cada uno de los elementos para evaluar, establecidos en el apartado 4 y 5 precedentes y los que surjan de las actas labradas al finalizar cada uno de los momentos del concurso.

El Jurado considerará que la prueba de oposición tenga una importancia equivalente a la evaluación de los títulos y antecedentes. Se fijan para los cargos a concursar las siguientes pautas: Tanto los antecedentes como la oposición serán ponderados cualitativamente, explicitando los miembros del Jurado, los criterios seguidos y evaluando cada uno de los ítem en forma suficientemente pormenorizada. Dentro de los antecedentes, se prestará atención a la evaluación de los informes anuales sobre el docente y el control de gestión realizados por la Unidad Académica, cuando los hubiere, para lo cual la autoridad competente se comprometerá a ponerlos a disposición. Si el jurado lo considera conveniente podrá colocar una nota para los antecedentes y otra para la oposición dentro de una escala de 0 a 10, resultando el promedio de ambas la nota final del candidato. En todo caso deberá indicarse cuál es la nota mínima considerada para que un aspirante sea recomendado al cargo que se concursa.

El orden de mérito deberá enunciarse de tal manera que permita cubrir los cargos del llamado a concurso, no pudiendo colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos.

Art. 28º: El dictamen del Jurado deberá ser notificado fehacientemente a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de emitido y será impugnable por defectos de forma o procedimiento así como manifiesta arbitrariedad dentro de los cinco (5) días de su notificación. Este recurso debidamente fundado deberá ser interpuesto por escrito ante el Decano o quien desempeñe funciones análogas.

Art. 29º: Dentro de los diez (10) días de notificados todos los concursantes sobre la base del dictamen o dictámenes producidos o las posibles impugnaciones que hubieran formulado los aspirantes, las que deberán ser resueltas con el asesoramiento legal que correspondiere, el Consejo de la Facultad podrá:

- a) aprobar el dictamen si éste fuera por unanimidad o por mayoría y proceder a su evaluación al H. Consejo Superior cuando corresponda;
- b) solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud. Si el dictamen del jurado es conjunto éste deberá reunirse nuevamente;
- c) proponer al H. Consejo Superior dejar sin efecto el concurso.

Art. 30º: La Resolución del H. Consejo de la Facultad recaída sobre el concurso será en todos los casos fundada y notificada fehacientemente a los aspirantes quienes dentro de los diez (10) días posteriores podrán impugnarla por defectos de forma o procedimiento así como manifiestas arbitrariedades con los debidos fundamentos. El escrito de impugnación deberá presentarse ante el Decano o ante quien desempeñe función análoga, quien lo elevará de inmediato con las demás actuaciones al H. Consejo Superior.

V. DE LAS DESIGNACIONES DE LOS PROFESORES

Art. 31º: La designación de un profesor regular no podrá efectuarse en un régimen de dedicación distinto al establecido en el respectivo llamado a concurso. En casos excepcionales, a solicitud del docente designado y por motivos de interés académico debidamente fundado y aceptados por Resolución del H. Consejo de la Facultad, con el voto de por lo menos dos tercios de la totalidad de sus miembros y con la aprobación por los dos tercios de los miembros del H. Consejo Superior podrá modificarse la dedicación asignada en principio al respectivo cargo.

Las designaciones de los profesores titulares y asociados estará a cargo del H. Consejo Superior y de los profesores adjuntos a cargo del H. Consejo de la Facultad de Filosofía y Humanidades y se harán conforme al Art. 22º de la Ordenanza de Concursos N° 8-86 del H. Consejo Superior.

Las designaciones de los profesores titulares, asociados y adjuntos resultantes de los concursos no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la cátedra, área, departamento, etc. Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudio o reorganización académica de la Facultad o de la Universidad.

Art. 32º: La universidad otorgará al profesor designado un diploma que acreditará el carácter de su designación. La duración de la designación estará regida por las normas del Estatuto Universitario.

Art. 33º: Respecto de la integración de jurados en concursos de asignaturas nuevas en nuevos planes de estudio, se eximirá al representante estudiantil del requisito exigido en el Art. 5º y en su lugar se exigirá solamente tener aprobadas no menos del treinta (30) por ciento de las asignaturas de la carrera.

Art. 34º: Elévese al H. Consejo Superior, comuníquese archívese.

rep./spf.

Expediente 12/05/33300

Resolución del H. Consejo Directivo Nro.: 118/06

-Anexo "I"-

TEXTO ORDENADO

Resolución Nro. 330/05 del H. Consejo Directivo

Reglamento de Concursos Profesores Regulares

-Titulares, Asociados y Adjuntos-

Museo de Antropología

En el caso del **Museo de Antropología**, se especifican los siguientes artículos:

II.- DE LA INTEGRACIÓN DE LOS JURADOS

Artículo 5º (Art. 5º): El jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes que deberán ser o haber sido profesores por concurso en ésta u otras universidades nacionales del país a del extranjero u otros especialistas destacados en la materia a área correspondiente al llamado a concurso o en disciplinas afines, de autoridad indiscutible. Por lo menos un titular y su suplente deberán no tener ni haber tenido relación de dependencia con esta Universidad;

Se designará un (1) observador en representación de los estudiantes y un (1) observador en representación de los graduados, con sus respectivos suplentes.

Los miembros observadores estudiantes, titular y suplente, deberán ser alumnos regulares de la Facultad y deberán tener aprobadas la mitad más uno de la totalidad de las materias de una carrera afín al tema del proyecto concursado.

Los miembros observadores egresados deberán ser egresados universitarios de una carrera afín al tema del proyecto concursado.

En caso de que sea imposible designar miembros estudiantiles según lo anteriormente expuesto, se designará un egresado con menos de un (1) año de antigüedad al momento de su designación.

Los observadores tomarán conocimiento de todas las instancias y actuaciones, y elevarán sus conclusiones por escrito al tribunal para su consideración antes del dictamen. Dicho informe deberá ser anexado debidamente a las actuaciones del concurso.

Tanto el estudiante como el egresado podrán inhibirse de pronunciarse en aquella parte del concurso que hace a la evaluación de títulos y antecedentes científicos de los concursantes.

Los miembros del Jurado deberán ser designados juntamente con el llamado a concurso, por el H. Consejo Directivo de la Facultad.

El Decano o Vicedecano o quienes ejerzan funciones directivas análogas, no podrán ser miembros de ningún jurado.

III.- DE LA PRESENTACIÓN A CONCURSO

Artículo 10º (Art. 10º): A los fines de la inscripción los aspirantes deberán presentar en el plazo establecido por el Art. 4º:

1) Solicitud de inscripción en el concurso dirigida al Decano o a quien ejerza función análoga.

2) Recusación, si correspondiera, de alguno o todos los miembros titulares y suplentes del Jurado de concurso ya designados y publicados.

3) Consignación de: los datos personales, el domicilio real y el especial constituido a los fines del concurso y la declaración, bajo juramento de que se conoce el régimen de incompatibilidad.

4) Copia autenticada del legajo personal, en caso de haberse desempeñado en otra unidad académica de esta u otra Universidad Nacional.

5) Nómina de títulos y antecedentes, en seis (6) ejemplares escritos a máquina firmados por el interesado. Además deberá acompañarse:

a) Copia autenticada de los títulos obtenidos en la especialidad o afines a la misma, quedando a salvo las excepciones contempladas en el Artículo 63° del estatuto vigente. Los títulos universitarios obtenidos en universidades extranjeras, que tengan su equivalente con los que otorgan las universidades del país, deberán presentarse con la constancia de haber sido revalidadas en una Universidad Nacional. En todos los otros casos o cuando el título no hubiera sido revalidado, el Jurado del concurso podrá requerir del interesado la presentación de la documentación que sea menester para acreditar la calidad, jerarquía e importancia de los estudios realizados a los fines de su valoración.

b) Carpeta de comprobantes con originales o copias auténticas de todos los demás títulos y antecedentes incluyendo libros, publicaciones y trabajos inéditos que se mencionen en la presentación. En el caso de que se hallen incorporados en el legajo personal obrante en la unidad académica en la cual se presente a concurso, bastará hacer la remisión correspondiente.

c) En el acto de inscripción los aspirantes deberán presentar, por escrito, 1) un informe de una investigación desarrollada o una ponencia sobre un tema a elección del aspirante similar a una comunicación, a un congreso científico de la especialidad, que serán defendidos en la entrevista personal; 2) un proyecto de investigación o de gestión museológica individual sobre el área específica que se determina en la convocatoria.

d) Los aspirantes a cargo de profesores titulares entregarán en sobre cerrado un proyecto de actividades docentes, con exposición de objetivos y explicaciones de su puesta en práctica. Este sobre será abierto por el Jurado luego de constituirse y antes de la prueba de oposición.

IV.- DE LA ACTUACIÓN DE LOS JURADOS

Artículo 16º (Art. 16º): El Jurado sustanciará el concurso en dos momentos:

- a) Estudio y evaluación de títulos y antecedentes
- b) La prueba de oposición constará de dos instancias: 1) una exposición oral sobre el proyecto de investigación o de gestión museológica presentado y 2) una entrevista personal donde deberá responder sobre la relevancia, viabilidad y pertinencia temática de las actividades de grado y/o posgrado que se proponen desarrollar en relación con el proyecto de investigación propuesto y sobre la ponencia.

IV. b. DE LAS PRUEBAS DE OPOSICIÓN

Artículo 19º (Art. 19º): La prueba de oposición correspondiente a la exposición oral de un proyecto de investigación o de gestión museológica, tendrá una duración que no deberá exceder los cuarenta (40) minutos, admitiéndose hasta cinco (5) minutos adicionales.

IV. c. ENTREVISTA PERSONAL

Artículo 21º (Art. 21º) La entrevista personal con el Jurado tendrá carácter de un coloquio en el cual los postulantes para cargos de Profesor Titular y/o Asociado y/o Adjunto deberán responder sobre la propuesta de actividad académica y sobre la ponencia. Se tratarán además los temas que el Jurado estime conveniente o que surjan del análisis de las pruebas anteriores.

IV. DEL DICTAMEN

Artículo 27º (Art. 27º): Los miembros del Jurado podrán emitir dictamen en forma individual o conjunta. En el primer caso cada uno de los miembros presentará un dictamen por escrito, explícito, fundado y firmado. En caso de existir coincidencia entre algunos o todos los miembros del Jurado, estos podrán reproducir un mismo dictamen suscribiéndolo separadamente, o bien labrar dictamen en forma conjunta. El dictamen deberá contener:

- 1) Justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejar que se declare desierto el concurso
- 2) Nómina de concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidad exigidas debidamente evaluadas y analizadas determinen que no están en condiciones de ocupar el cargo concursado

3) Nómina de los candidatos en condiciones de ser designados en el cargo o cargos objeto del concurso dejándose constancia del criterio valorativo adoptado y del orden de mérito correspondiente.

4) En relación a cada aspirante el detalle y valoración de los siguientes elementos cuyo enunciado no importa orden de prelación:

a) Títulos universitarios, nacionales o extranjeros, que acrediten grados académicos de jerarquía.

b) Obras, publicaciones, trabajos científicos, artísticos y profesionales.

c) Pruebas de oposición y entrevista personal.

d) Participación en cursos y conferencias como expositor, conferenciante o autor de ponencias en el ámbito universitario o en organismos e institutos de reconocida jerarquía.

e) Participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas artísticas o técnicas. No constituirá antecedente la mera asistencia.

f) Los premios, distinciones o títulos que el concursante acredite cuando los hubiere otorgado universidades o institutos y organismos oficiales o privados de reconocido prestigio.

g) Antecedentes en la docencia, en actividades creativas o de extensión universitaria.

h) Resultado y evaluación del control de gestión, si lo hubiere.

i) Participación en la formación de recursos humanos para su integración a los cuadros docentes y de investigación en la Universidad, como así también la formación de recursos humanos en la ciencia y la tecnología y el arte que contribuyan al desarrollo nacional.

j) Se evaluarán además antecedentes de investigación como becas, cargos, dirección de proyectos, subsidios obtenidos y otros en entidades de promoción científica nacionales e internacionales; y/o antecedentes de gestión como pasantías, becas, cargos, subsidios obtenidos, dirección de proyectos y otros en entidades de promoción de la ciencia y la cultural nacionales e internacionales.

k) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario.

5) En ningún caso se computarán como méritos la mera acumulación de publicaciones de escaso valor o la simple antigüedad de la docencia sin perjuicio de que tal circunstancia sea valorada por el Jurado en cuanto al modo de desempeño.

El Jurado no tendrá obligación de mencionar todos los antecedentes sino solo aquellos que considere fundamentales para el cargo concursado.

6) El orden de mérito para el cargo en concurso detalladamente fundado, incluida la totalidad de los aspirantes, exceptuándose únicamente aquellos que en función del inc. 2 de este artículo no reúnan las condiciones para ser designados en el cargo objeto de concurso.

El Jurado deberá considerar a estos efectos cada uno de los elementos para evaluar, establecidos en el apartado 4º y 5º precedentes y los que surgen de las actas labradas al finalizar cada uno de los momentos del concurso.

El Jurado considerará que la prueba de oposición tenga una importancia equivalente a la evaluación de los títulos y antecedentes. Se fijan para los cargos a concursar las siguientes pautas: Tanto los antecedentes como la oposición serán ponderados cualitativamente, explicitando los miembros del Jurado, los criterios seguidos y evaluando cada uno de los ítems en forma suficientemente pormenorizada. Dentro de los antecedentes, se prestará atención a la evaluación de los informes anuales sobre el docente y el control de gestión realizados por la Unidad Académica, cuando los hubiere, para lo cual la autoridad competente se comprometerá a ponerlos a disposición. Si el jurado lo considera conveniente podrá colocar una nota para los antecedentes y otra para la oposición dentro de una escala de 0 a 10, resultando el promedio de ambas la nota final del candidato. En todo caso deberá indicarse cual es la nota mínima considerada para que un aspirante sea recomendado al cargo que se concurra.

El orden de mérito deberá enunciarse de tal manera que permita cubrir los cargos del llamado a concurso, no pudiendo colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos.

rep./spf.